

En Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete-----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número P.A.R.L. 45/2017-F, instaurado en contra del Servidor Público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, con filiación: [REDACTED] y clave presupuestal 071413S0181200.0000030, con nombramiento de Ayudante General adscrito a la Dirección de Servicios Generales, con clave de centro de trabajo 14ADG0263B, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por el C. Manuel Fernando Delgado Álvarez, Director de Servicios Generales, con clave de centro de trabajo 14ADG0263B, en contra del servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esas fechas y copias de identificaciones de quienes intervinieron en esas actas, nombramiento directivo, acta de toma de protesta.-----

2.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos, y como titular del Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado.-----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia.-----

4.- Por lo anterior con fecha 08 ocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 11:00 once horas del día, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo los C.C. MANUEL FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, MARTÍN BANDA RAMÍRES, JUAN ALFONSO MELENDEZ TORRES, JOSÉ LUIS DE LA TORRE FUENTES Y

JOSUE LEONEL JUÁREZ LÓPEZ, sin contar con la presencia del servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, más sí con presencia de la Representación Sindical del centro de trabajo en cuestión.-----

6.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por recibido el oficio D.G.P./004637/2017, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado C. Aurelio Sillero Mendoza.-----

7.- Con fecha 14 catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo.-----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con clave de centro de trabajo 14ADG0263B.-----

III.- La falta imputada al Servidor Público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, el 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, sin causa justificada, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos:-----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el C. Manuel Fernando Delgado Álvarez, Director de Servicios Generales, el servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo los C.C. MARTÍN BANDA RAMÍRES, JUAN ALFONSO MELENDEZ TORRES, el primero señalando:-----

“Se y me consta que el C. Aurelio Sillero Mendoza, no se presentó a laborar los días 24,25,26 y 27 del mes de abril del 2017, lo anterior me consta, ya que soy su jefe superior inmediato, y él debe de llegar a las instalaciones que ocupa el Taller de Mantenimiento para recibir instrucciones, y en esos días no se



GOBIERNO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

presentó a recibirlas ni lo vi en la dependencia para la que laboramos, cabe mencionar que debido a mis funciones como jefe de mantenimiento no plasmo mi asistencia en el reloj checador, sin embargo si me constan los hechos ya que si asistí a laborar esos día.”-----

Por su parte el segundo de dichos testigos, el C. JUAN ALFONSO MELÉNDEZ TORRES dijo:-----

“Se y me consta que el C. Aurelio Sillero Mendoza, no se presentó a laborar los días 24, 25, 26 y 27 del mes de abril del 2017, lo anterior me consta, ya que somos compañeros en el taller y no lo vi llegar durante toda su jornada a laborar desconociendo los motivos de su inasistencia, cabe mencionar que debido a mis funciones como encargado del área administrativa del departamento de mantenimiento no plasmo, mi asistencia en el reloj checador, sin embargo si me constan los hechos, ya que estos días si asistí a laborar.”-----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por MANUEL FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, MARTÍN BANDA RAMÍRES, JUAN ALFONSO MELENDEZ TORRES, JOSÉ LUIS DE LA TORRE FUENTES Y JOSUE LEONEL JUÁREZ LÓPEZ, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal.-----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron 1.- Copia Certificada del Nombramiento dirigido al Ing. Manuel Fernando Delgado Álvarez, suscrito por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco; 2.- Copia Certificada del Acta de Toma de Protesta del Ing. Manuel Fernando Delgado Álvarez, de fecha 01 primero de abril del año 2017 dos mil diecisiete; 3.- Copia Certificada de la lista de asistencia en una 01 foja por uno solo de sus lados, perteneciente al C. Aurelio Sillero Mendoza; 4.- 05 cinco copias de las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, de los suscriptores del acta administrativa descrita en el párrafo anterior. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia.-----

En el sumario obra el oficio número D.G.P./004637/2017, de fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, por el que rinde informe del encausado el **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, lo siguiente: **“FILIACIÓN:** [REDACTED] **CLAVE PRESUPUESTAL:** 071413S0181200.0000030; **ADSCRIPCIÓN, APARECE EN LA NÓMINA DEL CENTRO DE TRABAJO:** 14ADG0263B **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES; SUB SISTEMA:** FEDERAL; **FECHA DE INGRESO:** 01 DE NOVIEMBRE DE 2008; **ÚLTIMO DOMICILIO:** [REDACTED] **ÚLTIMA PERCEPCIÓN QUINCENAL COBRADA 31 DE ENERO DE**

2016 (07 SUELDO COMPACTADO): \$2,989.95 BRUTO Y \$2,606.20 NETO; **SANCIÓN, COMISIÓN:** NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO EN SU EXPEDIENTE; **LICENCIA:** SE ENCONTRABA DE PRÓRROGA DE LICENCIA POR COMISIÓN SINDICAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, REANUDA LABORES A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2017, SE TURNA COPIA SIMPLE DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL DE LA LICENCIA Y EL OFICIO CON NÚMERO 004895 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 16, DE LA REANUDACIÓN A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2017," Anexando copia de la REANUDACIÓN, copias simples por una sola de sus caras de: SOLICITUD DE REANUDACIÓN DE LABORES, Formato Único de Personal del C. Aurelio Sillero Mendoza y Prorroga de Licencia por artículo 43. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia del Servidor Público encausado a la audiencia de ley celebrada el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, no obstante que fue debidamente notificada para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley. -----

Por lo tanto ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo tanto, resulta procedente tenerlo por confeso fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103".-----

Asimismo, aunado a lo anterior, el encausado no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del encausado en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que el servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, Dirección de Servicios Generales, con clave de centro de trabajo 14ADG0263B, en la que se encuentra adscrito, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: *“Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: . . . V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: . . . d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; . . .”*-----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por el servidor público encausado no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Ayudante General, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia a la Educación de la Dirección de Servicios Generales, con domicilio en la Av. Central Guillermo González Camarena número 615, Fracc. Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, la conducta en que incurrió el servidor público aludido se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Ayudante General, de la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 071413S0181200.0000030; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar del encausado por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) el encausado registra antigüedad que data del *1 primero de noviembre del 2008*; con una percepción salarial por quincena de \$ 2,989.95 Bruto (dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) y \$2,606.20 Neto (dos mil seiscientos seis pesos 20/100 M.N.); e) dada la conducta que se reprochó al **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, no se puede establecer daño o perjuicio alguno en la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, derivado de dicha irregularidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, adscrito a la Dirección de Servicios Generales, con clave de centro de trabajo 14ADG0263B, en la clave presupuestal 071413S0181200.0000030, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así

como el numeral 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

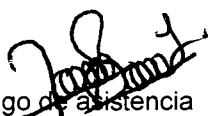
PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, con Filiación [REDACTED] y clave presupuestal 071413S0181200.0000030, con nombramiento de Ayudante General adscrito a la Dirección de Servicios Generales, con clave de centro de trabajo 14ADG0263B, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al **C. AURELIO SILLERO MENDOZA**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián


Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja


LEGS/MARD/MSL

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios